



ACUERDO Nro. 0162

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución de la Secretaría del Deporte: "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus*



Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, la misma normativa en su artículo 42 establece que: *"Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Son organizaciones deportivas que desarrollan el deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, con la finalidad de participar en competencias de carácter nacional e internacional de ciclo paralímpico y campeonatos nacionales, regionales y mundiales."*;

QUE, el artículo 43 del mismo cuerpo legal establece que: *"Las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con Discapacidad estarán constituidas por los clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico por discapacidad, siendo éstos: (...) b) Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad visual;(...)"*;

QUE, el artículo 44 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *"Son deberes de las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad los siguientes:*

- a) Capacitar integralmente a sus técnicos a través del Comité Paralímpico Ecuatoriano, Internacional y sus similares de la región y el mundo;*
- b) Planificarán y ejecutarán una vez al año Juegos Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico; y,*
- c) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables."*

QUE, el artículo 66 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto al Deporte Adaptado y/o Paralímpico señala que *"este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales."*;

QUE, el artículo 67 del mismo cuerpo legal establece que: *"De los tipos y clasificación de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Se entiende como deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad a toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas.*

El deporte Adaptado y/o Paralímpico se clasifica en:

- a) Deporte formativo;*
- b) Deporte de alto rendimiento;*
- c) Deporte profesional; y,*
- d) Deporte recreativo."*

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 68 reconoce dentro de la estructura del deporte Adaptado y/o Paralímpico a los Clubes Deportivos de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad;



QUE, el artículo 63 del Cuerpo Legal *Ibíd*em establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal *Ibíd*em establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, *"transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera"*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibíd*em, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;



QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el "*Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica*";

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir "(...): *Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (...)) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad(...)*";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 217 de 20 de marzo de 2012, el Ministerio del Deporte, aprobó el estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2018-2415-OF de 05 de diciembre de 2018, se actualizó el directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**;

QUE, mediante oficio FEDEDIPRES-0318-2018 de 27 de noviembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-11257-INGR de 27 de noviembre de 2018, la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL** solicita se apruebe la reforma del estatuto;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2519-OF de fecha 21 de diciembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de la reforma del estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**;

QUE, mediante FEDEDIPRES-0341-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2019-0002-INGR, de fecha 02 de enero de 2019, la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de la reforma del estatuto;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0163, de fecha 31 de enero de 2019, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para reformar el estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**"REFORMA AL
ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 1. CONSTITUCIÓN.- En Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día 17 de marzo de 2012, se constituyó la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual - FEDEDI-, como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, que tiene como propósito la plena inclusión de los objetivos que plantea la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes para los atletas paralímpicos con discapacidad intelectual, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca la Secretaría del Deporte, el Reglamento General a la Ley, el presente Estatuto, sus reglamentos y más normativa conexas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Su anagrama será: **FEDEDI**.

La FEDEDI es una organización deportiva creada en conformidad al Art. 27 y Art. 42 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que comprenderá el deporte formativo en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo del deporte adaptado y/o paralímpico para personas con discapacidad intelectual, con la finalidad de participar en competencias de carácter nacional e internacional de ciclo paralímpico y campeonatos nacionales, regionales, internacionales y mundiales.

Así mismo conformará el deporte de alto rendimiento según el Art. 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como la práctica deportiva de organización y nivel superior, logrando procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas con discapacidad intelectual, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel.

La Ley reconoce como personas con discapacidad intelectual a aquellos cuya discapacidad se origina en retardo mental (déficit cognitivo). La FEDEDI buscará básicamente la calificación, organización, defensa y promoción del deporte para personas

con discapacidad intelectual en todas sus modalidades y la integración social a través del deporte. La Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual estará integrada por Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual, legalmente constituidos, los mismos que para ser admitidos como afiliados, deberán presentar el registro de su directorio actualizado; así como su lista mínima de 15 socios activos; debidamente "certificada" por la Secretaría del Deporte. Para las organizaciones que se incorporen, cumpliendo con lo que dictamina el presente estatuto, deberán presentar solicitud escrita de afiliación a la FEDEDI, la cual será aprobada en sesión de Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que este Estatuto prevé. Los clubes deberán contar con personería jurídica otorgada por la Secretaría del Deporte, conforme lo determina lo determina la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, en los Art. 69 y 70.

Art. 2. DOMICILIO.- La FEDEDI tiene su domicilio y sede en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, capital de la República del Ecuador; sin embargo, por razones de su organización, su Directorio podrá sesionar en cualquier ciudad del país cuando así se lo resuelva.

Art. 3. NATURALEZA.- La FEDEDI será de naturaleza deportiva y como tal, no podrá intervenir en asuntos de orden político, racial ni religioso. Serán separados de los cargos directivos o perderán sus calidades de Delegados quienes comprometan la actividad institucional en tales asuntos;

Art. 4. DEBERES.- La FEDEDI ostentará la representación oficial exclusiva del deporte paralímpico para personas con discapacidad intelectual en el territorio ecuatoriano. Será una de las organizaciones deportivas que conforman el deporte de iniciación, formativo y el de alto rendimiento según el Art. 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Capacitará integralmente a sus técnicos a través del Comité Paralímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico de las Américas y/o Comité Paralímpico Internacional y sus similares de la región y el mundo; Planificará y ejecutará una vez al año Juegos Nacionales de Deporte Adaptado para atletas con discapacidad intelectual y las demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y normas aplicables según el Art. 44 de la Ley.

Deberá presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por la Secretaría del Deporte.

Art. 5. CONFORMACIÓN.- La FEDEDI será una de las Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado y/o Paralímpico que integre el Comité Paralímpico Ecuatoriano, de conformidad con el Art. 79 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, será la representante de la Discapacidad Intelectual. La FEDEDI se constituye de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por tiempo indefinido y el número de afiliados será ilimitado. Podrá disolverse, sin embargo, por causas legales o por voluntad de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Art. 6. Son fines y objetivos de la FEDEDI:



- a) Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones paralímpicas ecuatorianas de deportistas con discapacidad intelectual, en los diferentes deportes.
- b) Planificar, dirigir, desarrollar, controlar técnica, administrativa y económicamente el deporte paralímpico para personas con discapacidad intelectual en la República del Ecuador. Potenciar las capacidades deportivas de sus miembros con finalidades recreativas y competitivas;
- c) Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los clubes paralímpicos de personas con discapacidad intelectual afiliados;
- d) Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con los clubes paralímpicos de personas con discapacidad intelectual, organizaciones de deportistas con discapacidad intelectual, deportistas independientes con discapacidad intelectual, que cumplan los requisitos pertinentes, debiendo presentar informes de procesos y resultados a la Secretaría del Deporte para juegos de ciclo Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
- e) La calificación, organización, defensa y promoción del deporte para personas con discapacidad intelectual en todas sus modalidades y grados. El desarrollo de planes, programas y actividades del deporte paralímpico para personas con discapacidad intelectual;
- f) Promover por intermedio del deporte, los valores espirituales y éticos, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad intelectual y su plena inclusión en la comunidad;
- g) Organizar y participar en los eventos y competencias deportivas, nacionales e internacionales estableciendo y fomentando relaciones integradas con entidades similares nacionales y extranjeras, estatales o privadas;
- h) Reconocer al deporte como forma de educación y la instrumentación de todos los sistemas y recursos para desarrollar programas en el ámbito de la formación integral de las personas con discapacidad intelectual;
- i) Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comodato instalaciones, complejos deportivos y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del deporte paralímpico para personas con discapacidad intelectual, tendiendo hacia el diseño universal;
- j) Promover, patrocinar, organizar y realizar seminarios, cursos, talleres, conferencias y eventos nacionales e internacionales relacionados con el deporte paralímpico para personas con discapacidad intelectual;
- k) Coordinar acciones de orden técnico con la Secretaría del Deporte, las Federaciones Internacionales por Deporte y la Federación Internacional de Deportes para atletas con discapacidad intelectual –INAS–, así como con el Comité Paralímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la Carta Olímpica;
- l) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Federación Internacional de Deportes para atletas con discapacidad intelectual –INAS– y las del Comité Paralímpico Internacional;
- m) Alimentar el Sistema Nacional de Información deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n) Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia; y,
- o) Cumplir obligatoriamente las demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación así como las contenidas en su Reglamento de Aplicación, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados.

CAPITULO III

COMPETENCIAS



Art. 7. La Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades de cada modalidad deportiva, ejercerá en coordinación con la Secretaría del Deporte, el Comité Paralímpico Ecuatoriano y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

- a) Calificar, organizar y autorizar las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal para deportistas con discapacidad intelectual que se organicen en todo el territorio nacional. A estos efectos la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
- c) Colaborar en la formación de técnicos deportivos especializados en el trato con atletas con discapacidad intelectual y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Organizar y/o tutelar las competiciones paralímpicas oficiales de carácter internacional correspondientes a los deportistas con discapacidad intelectual que se celebren en el territorio del Ecuador.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.
- f) Control técnico a los Clubes afiliados de Deporte Adaptado y/ o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual.
- g) Las modalidades deportivas a cuya promoción y desarrollo tiende la **FEDEDI** son todas aquellas oficialmente reconocidas y los criterios que regirán cada una vendrán dispuestos en sus respectivos Reglamentos.
- h) Las competiciones oficiales de ámbito estatal están abiertas para los deportistas de los Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico de personas con discapacidad intelectual, instituciones, deportistas independientes, y organismos que justifiquen tener deportistas con discapacidad intelectual; de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y las normas internacionales, la **FEDEDI** no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica. De igual forma, no permitirá injerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.
- i) La **FEDEDI** ostentará la representación de Ecuador en las actividades y competiciones deportivas paralímpicas oficiales de carácter internacional y expresamente organizadas para deportistas con discapacidad intelectual celebradas dentro y fuera del territorio ecuatoriano.
- j) Es competencia de la **FEDEDI** la elección de los deportistas con discapacidad intelectual que han de integrar las selecciones nacionales e internacionales.
- k) Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal nacional o internacional, los Clubes, de Deporte Adaptado y/o Paralímpico de personas con discapacidad intelectual deberán afiliarse a la **FEDEDI**.
- l) Los Clubes de Deporte Adaptado y/ o Paralímpico de personas con discapacidad intelectual conservarán su personería jurídica, su patrimonio propio y diferenciado su presupuesto y su régimen jurídico particular, y podrán solicitar su afiliación en esta Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, cumplir con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y



Recreación Sección 1 CLUBES DE DEPORTE ADAPTADO Y /O PARALÍMPICO
Art. 69.- Art.-70 y con los requisitos previstos en el presente estatuto;

- m) Los/as presidentes de los Clubes afiliados de Deporte Adaptado y/o Paralímpico de personas con discapacidad intelectual formarán parte de la Asamblea General de la **FEDEDI**, conjuntamente con una persona con discapacidad intelectual miembro del Directorio del Club. Por alguna circunstancia justificada el presidente/a del Club, podrá delegar por escrito su representación en cada Asamblea.
- n) Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del deporte paralímpico para personas con discapacidad intelectual en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del deporte para personas con discapacidad intelectual, conjuntamente con las Federaciones, Asociaciones, Clubes y Organismos afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del deporte para personas con discapacidad intelectual.
- o) Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales deportivos organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previa autorización de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

CAPÍTULO IV

MEMBRESÍA DE LA FEDERACIÓN Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Art. 8. La Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual se inscribirá y será miembro de la International Sports Federation For Persons With Intellectual Disability (Federación Internacional de Deportes para Atletas con Discapacidad Intelectual) -INAS-; de igual forma podrá inscribirse en cualquier otro organismo deportivo internacional con fines similares a los de la Federación.

La **FEDEDI** será el único organismo deportivo autorizado en la República del Ecuador para realizar la gestión de acreditación de la Elegibilidad Primaria de los deportistas con discapacidad intelectual de Ecuador ante la Federación Internacional de Deportes para Atletas con Discapacidad Intelectual -INAS-; esta membresía será transferida, al Presidente/a de turno, quien será el titular de la membresía, una vez que la **FEDEDI** cuente con los recursos económicos propios para realizar el correspondiente pago anual.

Así mismo la **FEDEDI** podrá establecer contactos, convenios, planes de estudio y programas de colaboración con otros organismos, entidades e instituciones nacionales e internacionales en aras al desarrollo y promoción del deporte para personas con discapacidad intelectual.

CAPÍTULO V

DE LAS ACREDITACIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 9. Para la participación en actividades o competiciones deportivas será preciso que los deportistas se encuentren acreditados y cuenten con el carnet anual actualizado



para competencias oficiales, nacionales e internacionales, en base de lo cual, la FEDEDI, extenderá la credencial o acreditación respectiva. En el caso de competencias oficiales fuera del país, deberá el deportista federado, contar con la acreditación de la Elegibilidad Primaria de INAS; para el efecto, deberán cumplir con:

- a) Los clubes afiliados deberán abonar las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias que se fijen uniformemente; y cuya cuantía será establecida en Asamblea General, en casos de cuotas extraordinarias, ya que las ordinarias serán equivalentes al 50% de un salario mínimo unificado. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos a financiar la estructura y funcionamiento de la **FEDEDI**.
- b) La **FEDEDI** expedirá a los deportistas las acreditaciones y los permisos respectivos, en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en el reglamento correspondiente. Cabe recalcar que los deportistas independientes (que no pertenecen a ningún club deportivo) y se encuentren federados, deben notificar y, solicitar "autorización" por escrito, cuando manifieste intención de competir de forma individual en algún evento deportivo "oficial" y que este no sea convocado por la FEDEDI, ya sea de a nivel territorial o internacional.
- c) Las acreditaciones a los deportistas "federados" que expedirá la FEDEDI, para que compitan en sus eventos a nivel nacional, se establecen con la finalidad de:
 - I. Contar con el seguro de salud, vida y accidentes previsto en el Art. 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
 - II. Para recibir la acreditación respectiva, si el deportista pertenece a un club afiliado de la FEDEDI, su club deberá estar al día tanto en su documentación, como en el pago de sus obligaciones y cuotas con la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, para recibir la acreditación.
- d) La habilitación de afiliados, se producirá una vez que el Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico de Personas con Discapacidad Intelectual abone a la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual la correspondiente cuota económica anual ordinaria o extraordinaria, fijada por la Asamblea General conforme a las normas reglamentarias de ésta.
- e) Las cuotas para la FEDEDI serán de igual monto económico para cada club afiliado y serán fijadas por la Asamblea General de la FEDEDI. El presente capítulo se sujetará a las disposiciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO VI

DE LOS CLUBES AFILIADOS DE LA FEDEDI MIEMBROS

Art. 10. La Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual estará conformada por:

- 1) Clubes de Deporte Adaptado y/ o Paralímpico de personas con discapacidad intelectual, que hayan obtenido su personería jurídica, que cuenten con su registro



de directorio legalizado y actualizado; presenten la lista certificada por la Secretaría del Deporte, de mínimo 15 socios activos; de acuerdo a lo establecido por la "Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Pág. 15, Sección 1 de los Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico, Art. 69.- 70.-, literal a) Estar conformado por 15 socios como mínimo"; y que se encuentren en estado activo de conformidad con la normativa legal vigente.

- 2) Cada Club afiliado de Deporte Adaptado y/ o Paralímpico de personas con discapacidad intelectual, participará con dos Representantes ante la Asamblea General de la Federación; los representantes serán el presidente/a y el representante de los deportistas con discapacidad intelectual miembro de su Directorio; quien asistirá a las diferentes convocatorias, acompañado de su representante legal, si el caso lo amerita.
- 3) Los miembros del directorio de los clubes afiliados, para optar a cargos directivos en la FEDEDI podrán hacerlo después de 2 (dos) años de que su club este afiliado a la FEDEDI, y demostrar haber trabajado para sus clubes en beneficio de los mismos debidamente respaldado.

Art. 11. Los Clubes indicados en el Artículo anterior, se conformarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 12. Son derechos de los organismos afiliados:

- a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b) Participar de todas las actividades de la Federación;
- c) Recibir asistencia administrativa, técnica de la Federación;
- d) Impulsar permanentemente la integración de las personas con discapacidad intelectual y sus familias; e,
- e) Intervenir directa y activamente en la vida de la Federación;

Art. 13. Son deberes y obligaciones de los organismos afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir toda la normativa jurídica que rige a la Federación de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto;
- b) Cumplir con las obligaciones que les correspondan como afiliados de la Federación;
- c) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; el Estatuto y Reglamento de la **FEDEDI**, y más normativa conexas aplicables;
- d) Los representantes legales y directivos de los organismos afiliados deberán ser ecuatorianos de nacimiento y presidir o ser miembros del directorio de un solo club deportivo de deporte adaptado y/o paralímpico para personas con discapacidad intelectual.
- e) Desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados;
- f) Velar por el prestigio de la Institución en todas las actividades en que participe;
- g) Participar en la premiación de deportistas con discapacidad intelectual que se desarrollará anualmente;
- h) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos de la Federación; y,
- i) Todas las demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y del Reglamento Interno de la Federación.



Art. 14. Los organismos indicados en los artículos precedentes de este Capítulo, solicitarán su afiliación a la Federación una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia certificada de su Estatuto y del Acuerdo Ministerial aprobado por el Secretaria del Deporte u Organismo competente;
- b) Copia certificada del Directorio electo registrado en el Secretaria del Deporte u Organismo competente;
- c) Copia certificada del Acta de Asamblea General en la cual el organismo resolvió afiliarse a la Federación; con firmas de los asistentes, copias de cedula y papeleta de votación actualizada, dirección domiciliaria.
- d) Nómina de los miembros del Directorio; con fotocopias de cedula de identidad, papeleta de votación actualizada.
- e) Nómina de los socios integrantes del organismo deportivo actualizada y certificada en la Secretaria del Deporte,
- f) Autorización de los padres de familia para incursionar en la práctica deportiva, y autorización para ser fotografiados, grabados, entrevistados, además de la ficha del deportista.
- g) Vigencia de actividad deportiva, debidamente respaldada (fotografías, informes).
- h) Los Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico, deberán estar integrados por al menos, 15 socios activos, de acuerdo a la: *"Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Pág. 15, Sección 1 de los Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico, Art. 70, literal a) Estar conformado por 15 socios como mínimo"*. Respetando la discapacidad. La misma que estará debidamente certificada por la "Secretaria del Deporte"; y activos deportivamente (con el debido respaldo fotografías, notas deportivas, informes).
- i) El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, resolverá la admisión o desaprobación del organismo solicitante; previo informe del Presidente.

Art. 15. La calidad de miembro de la **FEDEDI**, se pierde por:

- a) Pedido expreso y escrito del organismo afiliado, de conformidad con el procedimiento determinado en el Reglamento Interno.
- b) Por no mantener el registro del Directorio Actualizado.
- c) Por no mantener de forma anual, el registro "actualizado" en el Secretaria del Deporte, de la lista de deportistas con discapacidad intelectual.
- d) Cuando el club afiliado haya sido intervenido por cualquier entidad gubernamental.
- e) Por incumplir, por más de 2 meses con los pagos de cuotas a esta Federación.
- f) Por causar reyertas o altercados, agresiones verbales, escritas, entre deportistas o contra dirigentes de FEDEDI o de otros clubes afiliados, que atenten al prestigio, imagen y moral de sus directivos y/o por desprestigiar el nombre de la institución y/o de sus directivos, debidamente comprobados.
- g) Por amenazas, provocación, disturbios públicos (redes sociales), que atenten a la disciplina y moral de los deportistas de otros organismos deportivos, directivos, y/o institución.

Art. 16. La calidad de Representante de un organismo afiliado a la Federación, se pierde por las siguientes razones:

- a) Terminación del período para el cual fue electo;
- b) Renuncia;
- c) Fallecimiento; y,
- d) Expulsión decidida por la Asamblea General de la **FEDEDI**, previo el derecho a la defensa del miembro interesado, mediante su exposición oral y documentada.

La expulsión se aplicará por los siguientes motivos:

- I. Infracción al ordenamiento jurídico nacional y normas de la Carta Olímpica, que haya causado desprestigio al Ecuador y a la Federación; y,
- II. Pérdida de la nacionalidad ecuatoriana o de sus derechos de ciudadanía.
- III Por malversación de fondos de la FEDEDI.
- IV Por beneficiarse directamente de las donaciones, aportes, que deben ir en beneficio de los deportistas de la FEDEDI, y hacerlos suyos propios. Debidamente comprobados.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 17. Los órganos de Gobierno y representación de la **Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual**, de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación son: la Asamblea General, que será su máximo órgano; el Directorio; y, los demás que de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva. Se propenderá a la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de designación antes mencionados.

Art. 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación, está formada por los clubes afiliados, deportivos paralímpicos para personas con discapacidad intelectual, en situación de actividad, que han obtenido personería jurídica en el Secretaria del Deporte y haber cumplido con todos los requisitos que establece el presente estatuto, para optar por la afiliación a la FEDEDI.

Art. 19. Sus funciones o atribuciones son:

- a) Señalar la política de la Federación dentro del sistema deportivo nacional, del paralimpismo y frente a la comunidad en general,
- b) Elegir a los integrantes del Directorio por votación directa, secreta o pública: Un presidente/a; Un vicepresidente/a; Un secretario/a General; Un tesorero/a; Tres vocales principales con sus respectivos suplentes; Un representante de las/los entrenadores; Un representante de las/os deportistas con discapacidad intelectual; y, un síndico/a; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Acordar sobre las actuaciones de los afiliados y equipos representantes en las diferentes competencias, eventos o programas que organice la Federación o las diferentes organizaciones de la comunidad deportiva del país o del exterior;
- d) Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- e) Fiscalizar la gestión del Directorio, solicitando los informes correspondientes, aprobar el Plan de Actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- f) Aceptar o negar el ingreso de nuevas afiliados;
- g) Solicitar informes a las diferentes Comisiones sobre la labor que se les hubiese encomendado; conocer y aprobar los informes financieros de ingresos y gastos anuales presentados por el presidente/a y el tesorero/a o responsable del área financiera, previa su revisión por parte del Directorio; y,
- h) Remover de sus funciones por acciones dolosas o ilegales a los miembros del Directorio, declarar las vacantes que produzcan los campos directivos y renovar su Directorio.



Art. 20. La Asamblea General de socios se reunirá ordinariamente una vez al año y para los fines que se indiquen en su Reglamento.

Art. 21. La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria por resolución del presidente/a, acuerdo del Directorio o ha pedido de una tercera parte de los organismos afiliados; con la indicación del asunto a tratarse.

Art. 22. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, que serán convocadas por el presidente/a. Las convocatorias se harán con una anticipación no menor de quince días para la primera y, 48 horas para las extraordinarias, mediante convocatorias escritas suscritas por el Presidente/a y el Secretario/a, utilizando para el efecto los medios de comunicación electrónicos registrados para cada afiliado en Secretaría.

Art. 23. El quórum para la instalación de las Asambleas Generales estará constituido por la mayoría simple de los clubes afiliados.

Art. 24. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los clubes afiliados concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los afiliados, inclusive para las no asistentes y para aquellas que votaren en contra. Cada club afiliado tendrá derecho a dos votos (presidente y representante de los deportistas); y en caso de empate, el Presidente/a de la FEDEDI tendrá además voto dirimente. En caso de que el presidente del club afiliado no pudiese asistir, delegara por escrito a un miembro de su directorio.

Art. 25. El ejercicio de los derechos de sufragio y el desempeño de los cargos electos que pudiera corresponder a personas con discapacidad intelectual representantes del club afiliado, serán ejercidos por las personas con discapacidad intelectual con el asesoramiento de su Representante Legal, si es del caso, sin que esto signifique subrogación, en razón a las peculiaridades que identifican a esta Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual.

Art. 26. El Orden del Día de las Asambleas deberá especificarse en las convocatorias, cualquier otro asunto no considerado en la agenda, deberá ser tratado en próxima reunión ordinaria o extraordinaria según sea acordado, salvo sea en casos de que en la Asamblea deseen discutir de inmediato, por decisión expresa y mayoritaria de los asistentes.

Art. 27. Las resoluciones de las Asambleas comenzarán a surtir sus efectos inmediatamente.

Art. 28. La reconsideración de un asunto resuelto por la Asamblea sólo procederá en la misma sesión luego de un receso de al menos diez minutos.

Art. 29. DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano administrativo cuya función principal es la de ser el encargado de la dirección de la Federación, es la Autoridad permanente, quien debe observar y hacer observar el presente Estatuto y las Resoluciones o Acuerdos de las Asambleas siempre de conformidad con los principios y disposiciones señaladas en la Constitución y la Ley.

Los dirigentes observarán el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y especialmente las que se contengan en la



legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;

Los miembros del Directorio de la FEDEDI estará integrada por delegados de los clubes afiliados, no podrán ser miembros del directorio, empleados o quienes perciban honorarios profesionales de la FEDEDI.

El Directorio estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un presidente/a;
- b) Un vicepresidente/a;
- c) Un secretario/a General;
- d) Un tesorero/a;
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- f) Un representante de las y los entrenadores;
- g) Un representante de las y los deportistas con discapacidad intelectual;
- h) Un síndico.

Todos los representantes señalados en los literales que anteceden, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio; a excepción de los señalados en los literales f) y h) que contarán únicamente con voz.

En la integración del Directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres. Se sumará con derecho a voz informativa por su conocimiento y experiencia, el presidente saliente del último mandato de la Federación; a quien se lo denomina past- Presidente.

Art. 30. PERÍODO DEL DIRECTORIO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los directivos de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, luego del segundo período, deberá transcurrir un período.

Art. 31. Los miembros del Directorio son elegidos por la Asamblea General mediante votación personal, secretamente o pública, universal, obligatoria directa.

Art. 32. Para ser elegidos miembros del Directorio de la FEDEDI, deben ser socios y dirigentes activos mínimo dos (2) años del club afiliado a la FEDEDI; encontrarse en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, no hallarse inmersos en litigios, controversias o demandas legales en contra de la Federación, ni en contra de algún directivo o representantes de la FEDEDI o de otro organismo deportivo; y libres de sanción alguna.

Para ser miembro del Directorio, deberá demostrar probidad notoria, es decir una hoja de vida limpia de demandas, impedimentos e implicaciones legales de cualquier índole. El Directorio sesionará por lo menos una vez por mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, por temas emergentes.

Art. 33. La convocatoria a sesiones del Directorio la hará el presidente/a, para sesión ordinaria con quince días de anticipación; para casos de urgencia serán sesiones extraordinarias y cuyo plazo de convocatoria será de al menos de 48 horas, acompañadas del Orden del Día. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad



más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, se decidirá en el voto dirimente del presidente/a.

Art. 34. Si un miembro del Directorio dejara de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada deberá ser reemplazado definitivamente por su suplente.

Art. 35. El Directorio goza de los poderes facultados, derivados de la naturaleza de su función, se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente/a o por propio acuerdo, si se encuentra presente el ciento por ciento de sus miembros y en forma unánime deciden constituirse en sesión, para adoptar decisiones válidas.

Art. 36. El quórum está conformado por la mayoría simple de sus miembros.

Art. 37. Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos, así como los Acuerdos de la Asamblea General y sus propios Acuerdos; la aprobación del calendario deportivo;
- b) Administrar celosamente los bienes de la Federación, siendo sus miembros solidariamente responsables de su debido empleo y conservación;
- c) Designar las Comisiones Nacionales provisionales y permanentes que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Federación;
- d) Velar por el funcionamiento de las Comisiones de la Federación;
- e) Presentar el proyecto presupuestal anual y los balances, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General y que serán publicados para conocimiento de todos los afiliados;
- f) Revisar mensualmente la cuenta documentada de los gastos efectuados;
- g) Propender el progreso institucional y acrecentar su prestigio en sus relaciones con sus similares y con las demás organizaciones del sistema deportivo nacional para lograr su integración social y bienestar; y el de la Federación, cautelando su integridad y mejorando permanentemente los beneficios de los afiliados;
- h) Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General, para su aprobación o negación; previo informe del presidente.
- i) Juzgar y sancionar a los organismos afiliados de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- j) Presentar a la consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios;
- k) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Federación, para la aprobación de la Asamblea General; después de aprobado el presente estatuto por la Secretaría del Deporte.
- l) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- m) Presentar anualmente ante la Asamblea General su Informe de labores del seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, mediante la elaboración de un Informe anual sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto;
- n) Nombrar de entre sus miembros a los presidentes de las comisiones que se constituyan para el mejor desenvolvimiento de la Federación;



- o) Resolver sobre lo concerniente a las participaciones de los seleccionados paralímpicos con discapacidad intelectual del Ecuador en Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasudamericanos, Parabolivarianos, campeonatos Mundiales y regionales oficiales; y, Campeonatos Internacionales de Deportistas con Discapacidad Intelectual;
- p) Presentar la planificación operativa anual para la entrega del presupuesto por parte del Secretaria del Deporte, de acuerdo al Art. 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- q) Elegir a los deportistas y más miembros de las delegaciones oficiales paralímpicas ecuatorianas de discapacidad intelectual que deban asistir a los Juegos, Campeonatos, Festivales, etc., mundiales o regionales;
- r) Contratar de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación un administrador financiero que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la FEDEDI;
- s) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones y reglamentaciones de los organismos deportivos nacionales e internacionales, así como también las resoluciones de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual; y, sus propios Reglamentos; todas las demás que les asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General en materia legal y reglamentaria;
- t) Designar al Jefe/a de Elegibilidad, quien presidirá el Comité de Elegibilidad; y,
- u) Designar al Director Técnico deportivo, que será presidente del Comité Técnico y presentará sus informes al Directorio para la toma de decisiones y acciones.

CAPITULO VIII FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 38. DEL PRESIDENTE/A.- El presidente/a es el Representante Legal de la FEDEDI y como tal preside las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y de oficio en todos los demás Comités, subcomités y Comisiones ad- hoc encargados de las funciones de la Federación; debe ser elegido en la Asamblea General entre los representantes de los clubes afiliados, que hayan obtenido personería jurídica, registrado/actualizado su directorio en el Secretaria del Deporte, y cumplir con lo que prevé este estatuto; tiene la responsabilidad de conducir a la Federación dentro de los cauces establecidos en el presente Estatuto. El Presidente, el Vicepresidente de la Federación y todos los miembros de la Directiva que conformen la Federación deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser dirigentes activos del club afiliado a la Federación y cumplir con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 39. Son funciones del Presidente/a:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual;
- c) Representar a la Federación, en las Asambleas Generales de las Organizaciones deportivas a las que se halle afiliada la Federación;
- d) Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que la Federación esté afiliada;
- e) Suscribir todos los documentos oficiales, con su sola firma;
- f) Nombrar y renovar el personal que labora para la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual –FEDEDI- de acuerdo a las leyes laborales vigentes;



- g) Vigilar y velar por el debido funcionamiento de la Secretaría, Tesorería y Comisiones de la Federación, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- h) Presentar en la Asamblea General Ordinaria su Informe de labores anual;
- i) Velar por el buen funcionamiento económico y técnico de la Federación;
- j) Acreditar oficialmente a los delegados de la Federación antes de los campeonatos o las ligas;
- k) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea.
- l) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- m) Firmará conjuntamente con el secretario/a las Actas respectivas, y con el tesorero/a los instrumentos bancarios, si el caso lo amerita; y,
- n) Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.
- ñ) El Presidente/a estará autorizado a nombrar anualmente o ratificar, al administrador financiero; contratar a contador, asistentes, personal técnico y otros funcionarios y/o empleados indispensables para el mejor funcionamiento de la Federación. Esta es atribución privativa del Presidente.
- o) El Presidente/a estará autorizado a contratar a empleados/as de la Federación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo al Código del Trabajo; igualmente para separar a los empleados que incumplan las normas del código del trabajo y de la Federación. El presidente/a conjuntamente con el Secretario/a serán quienes firmen las "Resoluciones".

Art. 40. DEL VICEPRESIDENTE/A.- El vicepresidente/a colaborará con el presidente/a en todos los actos y funciones que le encomiende el titular.

El vicepresidente/a será el/a encargado y responsable de la autogestión, para conseguir donaciones, apoyo económico, apadrinamientos, en general cualquier tipo de apoyo que vaya en bienestar de los deportistas o la institución.

Art. 41. El vicepresidente/a subrogará al presidente/a, en caso de ausencia temporal, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de un año, fallecimiento o renuncia indeclinable, el vicepresidente/a asumirá la Presidencia hasta que la Asamblea General nombre al (a) titular estatutariamente, el (la) que durará en el cargo el período faltante del que cesó en su cargo y es reemplazado.

Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente/a, durante el tiempo que dure la subrogación.

Art. 42. En caso de ausencia, impedimento o incumplimiento de las funciones encomendadas al vicepresidente/a, será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección. Previo a la presentación de sus descargos en Asamblea General.

Art. 43. DEL SECRETARIO/A.- La Secretaría administrará todas las actividades relacionadas con la Federación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del presidente y secretario/a de la Federación;
- b) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de organismos afiliados;



- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Federación;
- d) Tener a su cargo el archivo de la Federación y el inventario completo del mismo;
- e) Suscribir conjuntamente con el presidente las convocatorias, actas respectivas y resoluciones;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Federación, previa autorización del Directorio o del presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los organismos afiliados sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los presidentes de los organismos afiliados y Comisiones de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l) Comunicar a tesorería el ingreso y salida de organismos afiliados;
- m) Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de organismos afiliados;
- n) Las demás establecidas en el presente Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.
- ñ) Sera quien firme las resoluciones de las reuniones del Directorio, conjuntamente con el presidente.

Art. 44. DEL TESORERO/A.- Son funciones del tesorero/a:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Efectuar la recaudación oportuna de las cuotas de los organismos afiliados y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- c) Conjuntamente con el presidente/a quedará facultado para abrir o cerrar cuentas bancarias y depositar inmediatamente en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto;
- d) Solicitar y revisar conjuntamente con el Administrador Financiero la elaboración del presupuesto , los informes administrativos y financieros de los recursos económicos públicos y privados recibidos por cualquier concepto;
- e) Suscribir conjuntamente con el presidente los cheques respectivos, si es del caso;
- f) Para presentar al Directorio, deberá solicitar al Administrador Financiero el estado de cuenta o caja y balance económico de la Federación en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- g) Vigilar que la contabilidad de la Federación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- h) Cumplir y hacer cumplir la normativa tributaria;
- i) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Federación;
- j) Presentar ante el Directorio, la propuesta del POA anual conjuntamente con el Administrador/ora Financiera,
- k) Supervisar que se lleven los libros que sean necesarios para la buena marcha de la FEDEDI, los mismos que estarán a cargo del Administrador Financiero y contador; y sus resultados poner a disposición de la Asamblea General, Directorio y del presidente, cuanto éstos así lo requieran; y,
- l) Las demás que se fijen o se desprendan de este Estatuto, de los Reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 45. DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ENTRENADORES.- En cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Son funciones del representante de las y los entrenadores las siguientes:

- a) Cumplir las comisiones asignadas por el presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- b). Asistir a las sesiones del Directorio y a todas las reuniones para las que fueren convocados estatutaria y reglamentariamente y participar con voz informativa;

Art. 46. DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL.- Para ser nombrado como representante de los/ las deportistas con discapacidad intelectual ante el Directorio de la Federación, deberá tener mayoría de edad, cumplir con los requisitos constantes en el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al Artículo 25 de este estatuto. Son funciones del representante de los deportistas con discapacidad intelectual, las siguientes:

- a) Cumplir las comisiones asignadas por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General; y,
- b) Asistir a las sesiones del Directorio, con su representante legal, sin que esto signifique subrogación; y a todas las reuniones, para las que fueren convocados estatutaria y reglamentariamente y participar con su voto en las decisiones del Directorio.
- c) Sera designado para ocupar esta posición, un deportista paralímpico, que pertenezca a una de los clubes afiliados a la FEDEDI o un deportista federado que participe de manera activa y destacada en la Federación, para lo cual deberá justificar haberse destacado en su modalidad, haber logrado dejar en alto el nombre del club afiliado, o de la FEDEDI, o del País, en competencias oficiales debidamente reconocidas.

Art. 47. Los presidentes de las Comisiones de las modalidades y especialidades deportivas mencionadas en el artículo anterior serán designados por el Directorio de la Federación.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 48. El Patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual está constituido por:

- a) La partida presupuestaria en su favor que conste en el Presupuesto General de la Secretaria del Deporte;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, valores y acciones de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, a título oneroso o gratuito;
- c) Los bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregada a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental;
- d) Los recursos que obtenga provenientes de la autogestión, franquicias concedidas y otros derechos;



- e) Los créditos no reembolsables y asignaciones, provenientes de instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras;
- f) Los legados y donaciones; y,
- g) Las rentas y todas las demás que le correspondan por Ley.

CAPÍTULO X

NACIONALIDAD OBLIGATORIA

Art. 49. En todos los Campeonatos Nacionales, las selecciones provinciales se integrarán sólo con deportistas de nacionalidad ecuatoriana.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 50. Puede suspenderse a los Dirigentes, a miembros del Directorio, a los organismos afiliados, deportistas, técnicos y jueces por las causas que a continuación se detallan, respetando su derecho a la defensa.

- a) Por inobservancia reiterada del Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual;
- b) Por negar la participación de su Representada en eventos o programaciones organizadas por la Federación o por los organismos rectores del deporte a los cuales la Institución es afiliada;
- c) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones o competencias de cualquier evento deportivo en el que participe la Federación a través de sus dignatarios, delegados o deportistas;
- d) Intervenir en actos que impliquen desacato a la autoridad de la Federación o de sus organismos de funcionamiento y de los organismos superiores del Deporte Nacional;
- e) Por no asistir a tres o más asambleas ordinarias o extraordinarias de la FEDEDI, sin justificación alguna;
- f) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual y reglamentación internacional.

Las sanciones se aplicaran de acuerdo a lo que establece la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en sus artículos 176, 177, 178 y demás contenidos:

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Art. 176, segundo inciso:

La suspensión temporal no podrá ser mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Art. 177:

Suspensión Definitiva.- Los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas que cometieran faltas que constituyan delitos tipificados en el Código Penal y sancionados con pena de reclusión, una vez que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, serán sancionados con suspensión definitiva.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Art. 178:

Actos de Violencia.- A más de los sujetos mencionados en los dos artículos anteriores, serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva para el acceso a instalaciones o escenarios deportivos quienes cometieran actos de violencia dentro de ellos o en sus inmediaciones. El público que bajo cualquier modo, medio o situación generaren actos de violencia o que atenten contra los bienes públicos serán responsables civil y penalmente por daños ocasionados.

De considerarlo necesario por motivos de prevención, el Ministerio Sectorial, mediante resolución debidamente motivada, podrá ordenar la realización de eventos deportivos sin público o con público reducido.

Art. 51. El sancionado podrá pedir su rehabilitación a la Federación, una vez que haya cumplido con la sanción y se podrá integrar, siempre y cuando el Directorio después de evaluar, se pronuncie favorablemente al respecto.

CAPÍTULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACIÓN

Art. 52. CAUSAS: La Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Federación;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de asociados a menos del mínimo requerido para su Constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el Acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por la Secretaria del Deporte, a disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa de la FEDEDI y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, FEDEDI comunicará de este hecho al Secretaria del Deporte, adjuntando fotocopias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas que formen parte del Directorio, elegidos legítimamente en Asamblea General.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de FEDEDI, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los afiliados a la FEDEDI no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPITULO XIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 53. Todos los conflictos internos que surjan entre los organismos afiliados y la Federación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre organismos afiliados, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los organismos afiliados y la Federación o entre éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los Órganos de la Federación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. Si los miembros de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, deportistas, dirigentes, autoridades y técnicos en general incumplen las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 166.

Art. 55. Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, deben notificarse a los organismos afiliados. Se considerarán conocidas por los afiliados las comunicaciones particulares que les sean entregadas, las publicaciones hechas en la prensa o los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Federación y las que se realicen por medios electrónicos en las direcciones registradas por los afiliados en Secretaría.

Art. 56. La Federación se somete al control, supervisión y fiscalización determinada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 57. La Federación no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores político- partidistas, religiosas o raciales.

Art. 58. La Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, deberá registrar el Directorio en el Secretaria del Deporte.

Art. 59. Los colores oficiales de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual serán el amarillo, azul y rojo; distribuidos en forma igual a la bandera de la República del Ecuador.

Art. 60. El logotipo de la FEDEDI es una antorcha de color dorado y verde envuelto en su parte inferior por la bandera de la República del Ecuador.

Art. 61. El uso de los símbolos de la FEDEDI será de uso exclusivo de la Federación Ecuatoriana Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

Art. 62.- El aniversario de la FEDEDI será el 21 de marzo de cada año.



Art. 63. La FEDEDI ejercerá su facultad sancionadora conforme a sus Estatutos y su Reglamento interno.

Art. 64. El presente Estatuto y sus reformas pueden ser objeto de modificación, después de transcurridos por lo menos tres años desde su última aprobación, cuando lo decida la Asamblea General en sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los noventa días subsiguientes a la aprobación de esta reforma del Estatuto, el presidente/a de la Directiva expedirá la actualización de su Reglamento interno.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente las reformas codificadas de este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- Las reformas al Estatuto entrarán en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría del Deporte.

CUARTA.- Ninguno de los artículos del presente Estatuto, ni el reglamento interno de la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual – FEDEDI-, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos y Acuerdos pre-existentes de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a la largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

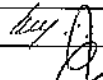
ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **31 ENE 2019**



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge Simbaña.	Director de Asuntos Deportivos	